



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO PENAL

LAS PENAS SUSTITUTIVAS EN EL DERECHO PENAL PANAMEÑO.
Una alternativa para la desprisonalización del sancionado.

Por:
LCDA. YAZMÍN YULISSA DE LEÓN ALMANZA

Trabajo de graduación presentado
para optar por el título de Magíster
en Derecho con Especialización en
Derecho Penal

REPÚBLICA DE PANAMÁ

2015

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos, con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida

Miguel de Cervantes
Escritor español

DEDICATORIA

A mis padres,

por su amor infalible

A mi esposo,

por su apoyo incondicional

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por su perfecto e infinito amor

A mi esposo, mi amigo, en quien siempre he encontrado un apoyo

A mis padres, por los valores que me inculcaron para forjar mi vida y determinarme a llegar a esta meta

A mi hermana, mi gran amiga, por su apoyo

A mi profesora asesora, por su tiempo y orientación para llevar a cabo este trabajo

ÍNDICE

RESUMEN

SUMMARY

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1 1 ANTECEDENTES	1
1 2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1 3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1 4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1 4 1 Objetivo General	6
1 4 2 Objetivos Específicos	6
1 5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	7

CAPÍTULO II: EL ORIGEN DE LAS PENAS Y EL IUS PUNIENDI.

2 1 CONCEPTOS GENERALES	8
2 1 1 Concepto de Derecho Penal	8
2 1 2 Concepto de Delito	10
2 1 3 Concepto de Pena	12
2 2 ORIGEN DE LAS PENAS Y EL IUS PUNIENDI	14
2 1 1 Evolución histórica de las Penas	16
a Epoca Primitiva	17
b El Mundo Antiguo	21
c El Medievo	25
d La Edad Moderna	35
e La Edad Contemporánea	40
2 3 LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS COMO FIN DEL DERECHO PENAL Y LÍMITE AL IUS PUNIENDI	41

2 4	TEORÍAS SOBRE EL FUNDAMENTO Y FIN DE LAS PENAS	52
2 4 1	Función de las penas	52
2 4 2	Teorías de las penas	54
2 4 3	Escuelas que explican las Teorías de las Penas	69
2 4 4	Corrientes actuales sobre las teorías de las penas	76

CAPÍTULO III: LAS PENAS EN EL DERECHO PENAL PANAMEÑO.

3 1	CLASES DE PENAS APLICADAS EN PANAMÁ DESDE EL PERÍODO PREHISPÁNICO HASTA LA ÉPOCA ACTUAL	79
3 1 1	Período prehispánico	79
3 1 2	Período Colonial 1492-1821	80
3 1 3	Período de Unión a Colombia	82
	a Código Penal de Nueva Granada (1837)	83
	b Código de los Estados Unidos de Colombia (1873)	84
	c El Código Penal Colombiano de 1890	84
3 1 4	Período Republicano	85
	a Código Penal de 1916	87
	b Código Penal de 1922	88
	c Código Penal de 1982	91
	d Código Penal de 2007	94
	d 1 Clasificación de las penas	97
	d 2 Nueva penas introducidas	100
	1 La prisión domiciliaria	101
	2 El trabajo comunitario	106

**CAPÍTULO IV: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
ADOPTADOS POR PANAMÁ EN MATERIA DE APLICACIÓN DE
PENAS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS.**

4 1 Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)	114
4 2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	116
4 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	116
4 4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)	118
4 5 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	119
4 6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	120
4 7 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en América	121

CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE SUSTITUTOS PENALES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	124
Gráfico 1	125

CONCLUSIÓN	129
RECOMENDACIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	135

RESUMEN

La historia nos muestra que las penas han existido desde tiempos muy antiguos como la forma de sancionar a una persona cuando comete un acto desaprobado o contrario al resto de la colectividad

Nuestros ancestros, aún sin tener mayor conocimiento sobre el Derecho Penal, implementaron penas muy crueles para sancionar, las cuales se fueron modificando con el pasar de los años, hasta lograr hoy día penas más humanas tendientes a la desprisonalización del sancionado

Esta investigación está encaminada al estudio de las penas sustitutivas en la República de Panamá, teniendo como tales penas la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario, que constituyen las modernas formas de sanción incorporadas a la legislación panameña por medio del Nuevo Código Penal del año 2007

Nos avocaremos a realizar un análisis sobre la efectividad en la aplicación de estas nuevas formas de sanción penal, a fin de determinar si, en efecto, se respetan de manera eficaz, los derechos de los sancionados y si se cumple, a su vez, la finalidad de prevención e intimidación de la pena

SUMMARY

History shows us that the penalties have existed since ancient times as how to punish a person who commits either an unapproved or a contrary act to the rest of the community

Our ancestors, even without extensive knowledge of criminal law, implemented cruel punishments, which were modified with the passing of the years, to achieve these days more humane punishment addressed to not imprison the sanctioned person

This research is aimed at the study of alternative sanctions in the Republic of Panama, having such as home penalty detention and community work, which are the modern forms of punishment incorporated at Panamanian law by the new Criminal Code of 2007

We will analyze the effectiveness in the implementation of these new forms of criminal sanction, to determine whether if they recognize the rights of sanctioned person and if the purpose of prevention and retribution of the penalties is fulfilled

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto realizar un estudio sobre la aplicación de penas sustitutivas en la República de Panamá, como una estrategia novedosa que procura la aplicación de penas más humanitarias en reemplazo a la pena de prisión carcelaria, con el objeto de contribuir con la desprisonalización del sancionado

La importancia de este tema radica en el hecho de que las nuevas concepciones jurídicas que justifican la aplicación de una pena, procura garantizar derechos fundamentales consagrados universalmente para las personas privadas de la libertad, por lo que el legislador ha regulado en la normativa legal, otros mecanismos de ejecución de penas que sustituyan o eviten al máximo la pena prisión, para que no haya mayor afectación de derechos al sancionado, sino que se imponga penas que contribuyan a la humanización del derecho punitivo

Se podrá constatar que las diversas modificaciones que se hicieron a los Códigos Penales en la República de Panamá, al igual que en otros países también, aunque presentaron grandes innovaciones en cuanto a la clasificación de las penas y las nuevas penas introducidas, no permitieron

resolver otros problemas inminentes, como el constante avance de la criminalidad, tanto dentro como fuera de un centro penal

Prueba de ello, es que actualmente vemos en la cárceles un alto nivel de hacinamiento, maltrato, condiciones insalubres, corrupción, incluso la comisión de una serie de actos delictivos desde esos centros carcelarios, donde queda en duda si realmente las penas aplicadas cumplen su función de justa retribución y prevención

Como ha sido casi imposible lograr niveles de resocialización de los privados de libertad, el gobierno panameño se ha visto obligado a buscar alternativas que ayuden a superar esta situación, pues, la experiencia ha demostrado que la pena de prisión ha causado más perjuicios que beneficios a aquéllos que han sufrido la imposición de la misma

Sin embargo, buscar una solución a esta situación no es tan fácil. Hay que poner una balanza, de un lado, los derechos que le asisten a esta persona que ha infringido la ley, y por otro lado, las consecuencias jurídicas que acarrea su actuar delictivo, el perjuicio causado a la víctima, sus familiares, el peligro que puede representar a la sociedad, entre otras circunstancias, y la finalidad que debe cumplir esa sanción a fin de prever y garantizar su

reinserción a la sociedad

Esta preocupación no sólo se ha visto en el ámbito nacional, también la comunidad internacional se ha motivado por encontrar soluciones a la crisis de la prisión. En atención a ello se adoptó diferentes instrumentos internacionales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), entre otras, que buscan lograr un equilibrio entre legalidad y proporcionalidad penal, señalando que el condenado que se encuentra recluido en una prisión, no sólo tiene deberes que cumplir, sino que es sujeto de derechos que han de ser reconocidos y amparados por el Estado.

Panamá ha mostrado también esta preocupación, y por ello es que adoptó el nuevo Código Penal, el cual enuncia, además, como un postulado imperativo, que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado, lo cual no será posible sin la adopción de una Política Criminológica que, de manera integral, cohesione todos los aspectos del ejercicio de la acción y facultad sancionadora del Estado.

En base a toda esta problemática, es que hemos estructurado nuestro

trabajo en cinco capítulos que permiten analizar de manera sintetizada el problema. En el primer capítulo, podremos identificar el problema objeto de investigación y los objetivos que se buscan con el estudio del mismo. En el Capítulo II conoceremos cuál fue el origen de las penas y el desarrollo del Ius Puniendi. En el Capítulo III describiremos cuáles son las clases de penas que se han aplicado en la República de Panamá desde la época prehispánica hasta nuestros días. El Capítulo IV nos permitirá repasar los diferentes instrumentos internacionales que han sido adoptados por Panamá para el reconocimiento de los derechos que le asisten a los sancionados y finalizaremos en el capítulo V con un análisis realizado con el apoyo del Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Veraguas, República de Panamá, sobre los casos de sancionados a cumplir una pena de prisión, para evaluar los resultados de aplicar las penas sustitutivas en reemplazo a la referida pena principal de prisión.

Es nuestro deseo que el esfuerzo realizado por medio de este proyecto de investigación, obtenga el fin perseguido y a la vez, pueda ser utilizado como referencia y guía para los que inicien estudios sobre temas relacionados.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1.1. Antecedentes.

Las penas han existido desde tiempos muy remotos como la forma de reprensión o castigo que imponía la sociedad a quien realizaba conductas que ellos desaprobaban. Fue por ello que estos pueblos comenzaron a aplicar diferentes clases de sanciones conforme a la gravedad del hecho realizado.

Empleaban formas muy crueles de imposición de castigos, tales como las torturas, los azotes, la flagelación, lapidación y aún la pena de muerte. Era muy común ver cómo las personas eran torturadas, castigadas y aún decapitadas en público por cometer un delito, pues, consideraban que de esta forma, se hacía una advertencia al resto del grupo para que no realizaran las mismas acciones.

Cabe mencionar que la pena de prisión aún no había sido establecida como castigo, por lo que no era considerada a la hora de sancionar a una persona. Históricamente se retenía a alguien sólo cuando ésta debía esperar su condena, tal es el caso de las personas que debían ser ejecutadas.

Era común la imposición de penas corporales, de tipo pecuniarias, entre otras. No es hasta alrededor del siglo XVIII y XIX, que se institucionaliza la pena de prisión como tal y se empieza a utilizar como una forma sistemática de penar.

Estas formas de sancionar fueron evolucionando en gran manera hasta nuestros días, y aún continúan en constante transformación, al punto que hoy se aplican penas más modernas y humanizadas a quien ha cometido un delito, teniendo siempre presente la necesidad de salvaguardar la vida e integridad de estas personas, imponiendo penas restrictivas de la libertad ambulatoria, penas pecuniarias, entre otras, que garanticen el reconocimiento de los derechos mínimos que consagra la Constitución Panameña de 1972 y las normas internacionales sobre Derechos Humanos.

Imponer una sanción conlleva una acción compleja: por un lado, reconocer que quien delinque, debe ser sancionado por el delito cometido, y por otro lado, el reconocimiento de los derechos mínimos que le asisten a ese sujeto, a fin de que no se le afecten otros derechos, más que el ya establecido, como por ejemplo, la libertad o el patrimonio, según sea el caso.

Sin embargo, a pesar de la evolución que ha reflejado el Derecho Penal en

cuanto a las nuevas formas de sancionar, conviene analizar si realmente se está logrando la finalidad que debe conllevar la aplicación de una pena, y, si en el afán de lograr esos objetivos, se está reconociendo los derechos que le asiste a cada ciudadano, pues bien, tal como hemos mencionamos, aunque una persona cometa un delito y merezca una sanción por haber infringido la norma, debemos recordar que éste aún sigue siendo un sujeto susceptible de derechos, y de que la pena no debe ser aplicada arbitrariamente, sino que debe cumplir una finalidad

Siguiendo este planteamiento, resulta conveniente revisar el ordenamiento jurídico panameño, a fin de determinar si éste está estructurado de forma que regule el reconocimiento de los derechos humanos que le asisten a todas las personas, derechos que han sido adoptados por Panamá a través de Convenios Internacionales y las propias leyes nacionales, a fin de que al sujeto que delinque se le apliquen las penas y medidas de seguridad establecidas por ley, y que no vulnere o restrinja más derechos que aquellos previamente contemplados en la norma penal, de modo que esta sanción cumpla los fines de retribución, es decir, que el delincuente reciba el castigo por cometer un delito, y de prevención, que ese castigo sirva para advertir al resto de la sociedad

1.2. Justificación de la investigación.

Las nuevas tendencias jurídicas de aplicación de las penas, pretende enfocarse en la meta de garantizar derechos fundamentales consagrados universalmente para las personas privadas de la libertad, pues, para este tipo de sanción, la libertad ambulatoria o de circulación, es el único derecho que le debe ser limitado al sancionado, por lo que el legislador ha regulado en la normativa legal, otros mecanismos de ejecución de penas que sustituyan o eviten al máximo la pena prisión, para que no haya más afectación de derechos al sancionado, antes bien, imponer otras penas que contribuyan a la humanización del derecho punitivo, como son la pena de prisión domiciliaria y el trabajo comunitario no remunerado, entre otras, que permita cumplir con el fin principal de la pena, que es, por un lado, el pago por el delito cometido, donde se le permita meditar y corregir su actuar criminoso para lograr la resocialización del mismo, y, por otro lado, la función de prevención al resto de la sociedad

Tomando en consideración los aspectos expuestos, es que pretendemos abordar las principales penas que contempla la legislación penal panameña, enfocándonos al estudio de la aplicación de penas sustitutivas a la pena de prisión como una alternativa beneficiosa para la resocialización del sancionado, que no deja a un lado el

carácter retributivo de la pena

Este es un tema novedoso, pues en el derecho penal patrio hace poco que se implementó la aplicación de estas dos nuevas figuras penales: la pena de trabajo comunitario y la prisión domiciliaria

En el desarrollo de esta investigación, analizaremos la aplicación de los sustitutos penales de prisión domiciliaria y trabajo comunitario, a fin de conocer si, en efecto, cumple la finalidad de la pena retribución y prevención

1.3. Delimitación de la investigación.

Esta investigación está enfocada en estudiar la aplicación de penas sustitutivas en la República de Panamá. Nos dirigiremos a la Provincia de Veraguas, prestando atención a aquellas personas que, a través del Juzgado de Cumplimiento de esta provincia, han gozado este beneficio en los dos últimos años

1.4. Objetivos de la investigación.

1 4 1 Objetivo General

- Conocer si el reemplazo de la pena de prisión carcelaria por un sustituto penal, permite que aquella cumpla con los fines de retribución y prevención de la pena

1 4 2 Objetivos Específicos

- Investigar cuál es el origen de las penas y del derecho a castigar
- Conocer cómo han evolucionado las penas a través de la historia
- Estudiar cuáles son las teorías sobre el fundamento y los fines de la pena
- Precisar cómo el legislador ha clasificado las penas en el Código Penal Panameño
- Establecer cómo se han regulado las penas en la República de Panamá

- Identificar cuáles son las nuevas penas que se introdujeron en el actual Código Penal Panameño

- Analizar los criterios jurisprudenciales que fundamentan la aplicación de penas sustitutivas en Panamá

- Conocer las normas internacionales adoptadas por Panamá en cuanto al reconocimiento de derechos de los sancionados y la aplicación de penas sustitutivas

1.5. Hipótesis de la investigación.

El presente trabajo de investigación gira en torno a la siguiente hipótesis

“Aplicar un sustituto penal como reemplazo a la pena de prisión carcelaria, además de reconocer los derechos fundamentales del sancionado, cumple con el fin de prevención y retribución de la pena.”

CAPÍTULO II: EL ORIGEN DE LAS PENAS Y EL IUS PUNIENDI.

2.1. Conceptos generales.

Antes de hablar sobre las pena como tal, pasaremos a definir en este capítulo algunos conceptos que nos permitirán una mayor comprensión sobre el tema a estudiar Veamos a continuación algunos de ellos

2 1 1 Concepto de Derecho Penal

El doctor Carlos Muñoz Pope, en su obra Introducción al Derecho Penal, nos brinda la siguiente definición

Derecho Penal es la ciencia jurídica que establece qué comportamientos del sujeto quedan prohibidos u ordenados bajo amenaza de sanción penal, sea una pena o una medida de seguridad o corrección, ya que el Estado en ejercicio de su potestad sancionadora incrimina tales comportamientos que se consideran intolerables o inaceptables para la convivencia social ya que

afectan algún bien jurídico digno de protección estatal (2003, Pág 37)

Por su parte, Ramírez y Hormazábal definen el Derecho Penal como

La parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realizó (a lo que se refiere la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su conducta una pena y/o una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena) (1997, Pág 35)

Es decir, que el Derecho Penal Objetivo está conformado por las normas jurídicas que se refieren al delito, a la persona responsable de haberlo ejecutado y las consecuencias que se derivan del mismo, mientras que el Derecho Penal Subjetivo se refiere al poder punitiva del Estado

Por otro lado, el profesor Paulo Busato describe el Derecho penal como “*un instrumento jurídico establecido por quienes tienen la representación de la sociedad en lo legislativo y que se aplican a aquellos que las contravengan*” (2009, Pág 12)

Este mismo autor cita a Heleno Claudio Fragoso y su obra *Lições de direito penal*, quien señala que *“se ha conceptualizado al Derecho penal como un conjunto de normas establecidas por ley, que describen comportamientos considerados graves o intolerables y que amenaza con reacciones represivas como las penas o las medidas de seguridad”* (Paulo Busato, 2009 Pág 11)

Otra definición que nos puede ayudar a ampliar el concepto de Derecho Penal, la encontramos en el Diccionario del Profesor Teodoro González *“Rama del ordenamiento jurídico que trata de las normas penales, las conductas que la infringen y las sanciones aplicables a las mismas Su referente normativo esencial es el Código Penal”*

2 1 2 Concepto de Delito

Según el Diccionario Jurídico del profesor González Ballesteros, delito es la *“Acción típica, antijurídica, culpable y sometida a una adecuada sanción penal”*
Para tal efecto, afirma el profesor González, la acción u omisión debe estar descrita objetivamente por la ley

La tipicidad se refiere a que esa conducta debe ser adecuada a derecho, la

antijuricidad, que esa conducta sea dolosa o culposa, la culpabilidad, que sea sancionada por una ley

Importante es señalar, que aunque todos conocemos de manera general la definición de delito, éste es un concepto relativo que varía de uno a otro país, en atención al contorno político, social y jurídico en que se encuentre inmerso. En sentido general, se define el delito como la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos más preciados para la comunidad, es decir, es la descripción de la conducta prohibida u ordenada por el legislador

Según afirma este mismo autor, el Derecho Penal *“determina qué hechos o conductas humanas son merecedoras de una sanción penal”*, pues, son esas conductas las que se elevan a la categoría de delito, luego de cumplir ciertas formalidades (2003, Pág 40)

La definición más aceptada por la doctrina, es aquella que brinda Mezguer cuando señala que delito es una *“acción típica, antijurídica y culpable”*

De todas las definiciones dadas, se puede concluir que para estar ante la presencia de un delito, es indispensable que el sujeto activo realice una conducta, ya

sea por comisión u omisión, que esa conducta debe ser típica, es decir, debe estar descrita previamente en la ley como delito, debe ser antijurídica, que esa conducta realizada por el agente vaya en contra del derecho, y no debe estar amparada por ninguna causa de justificación que prevea la ley vigente, y debe ser culpable, es decir, que se pueda realizar un juicio de reproche a la persona que desplegó tal conducta, donde se le exija haber actuado de otra forma cuando pudo haberlo hecho

Independientemente de la orientación filosófica que siga cada código penal, los elementos del delito se mantienen, lo que varía es el contenido y alcance que se le da a cada uno

2 1 3 Concepto de Pena

La palabra pena proviene del latín “poena” que significa castigo o suplicio Gramaticalmente significa dolor físico, tormento o sufrimiento corporal o moral que se impone a quien ha violado un precepto

Virginia Arango Durling, en su obra Las Consecuencias Jurídicas del Delito, depone que la pena es *“un mal con que se amenaza y se castiga al sujeto por la violación de un precepto legal, conforme a la ley, que implica en consecuencia una*

perdida o restricción de derechos o bienes jurídicos por parte de quien cometió el delito” (2003, Pág 12)

Muñoz Pope sostiene que la pena es *“la privación de algún bien o derecho como consecuencia de la comisión de un delito” (2003, Pág 43)*

Por su parte, López y López Enrique sostienen que pena es *“la privación o restricción de bienes jurídicos (castigo) establecidos por ley e impuesta por un Órgano Judicial competente al que ha cometido un delito (1997)*

Y por último, según el Diccionario Jurídico de González Ballesteros, pena es definida como la *“sanción o castigo establecido por la ley para los autores, colaboradores o cómplices de una infracción delictiva”*

De las definiciones que aquí hemos citado, podemos concluir que la pena constituye, por un lado, un castigo que consiste en la limitación de derechos o afectación de bienes jurídicos (la libertad o el patrimonio) para quien infringe la ley. Por otro lado, representa una amenaza para quien pretenda infringir la ley, al señalar que quien la infringe, también puede recibir las afectaciones en sus bienes jurídicos

Además, es muy importante resaltar, que en un Estado de Derecho, la pena no es discrecional del juez, pues, se requiere que esté previamente descrita en la norma cuál es la conducta reprochable y qué sanción se aplicará en cada delito. Aunado a ello, debe ser impuesta por los órganos jurisdiccionales que la ley ha establecido.

2.2. Origen de las penas y el ius puniendi.

A propósito del origen de las penas y el Ius Puniendi, Beccaria escribió que las leyes fueron creadas por los mismos hombres, luego de vivir en constante guerra, donde la libertad de la que gozaba cada uno era insegura por cuanto en cualquier momento podía ser interrumpida, de modo tal que era difícil conservarla. Por ello que, sin importar lo que había que sacrificar, el hombre permitió que esa libertad fuera restringida en parte para garantizar una tranquilidad más estable. Sin embargo, continúa señalando, también debía defenderse esa tranquilidad de usurpaciones privadas. De allí, la necesidad de establecer *motivos sensibles*, para contener el ánimo despótico de algunos hombres de sumergir las leyes en el caos antiguo (1993, Pág 59)

Esos *motivos sensibles*, vienen a constituirse en lo que hoy llamamos “Las Penas”, las que están destinadas para aquellos que infringen las leyes establecidas.

para mantener el orden y la paz social. De modo que, se hizo necesario el establecimiento de estas penas, porque la mayoría de las personas no quería adoptar principios estables de conducta.

Beccaria, citando a Montesquieu, señala que toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica (1993, Pág 59)

Es por ello, que surge la necesidad de que el Estado tenga que castigar los delitos, a fin de defender los intereses de las usurpaciones particulares. Beccaria, aunque muy criticado por esta aseveración, sostiene que todo hombre quisiera, si fuera posible, hallarse libre de las obligaciones que le ligan a los demás hombres (1993, Pág 60)

Esto nos hace concluir que fue la necesidad lo que obligó a los hombres a ceder parte de su libertad, pues las personas procuran ceder sus derechos lo menos posible. Estas pequeñas porciones de libertad posible forma lo que conocemos como el derecho a castigar. Todo lo demás es abuso e injusticia, ya que toda pena que pasa la necesidad de conservar el vínculo es injusta por su naturaleza.

2 2 1 Evolución histórica de las Penas -Antiguas maneras de penar

Actualmente representa un problema conocer a ciencia cierta cómo era el sistema punitivo en la época primitiva, pues no existe mayores conocimientos por causa de la literatura insuficiente, lo que no nos permita tener una certeza en la forma cómo se aplicaban las penas en la antigüedad

Sin embargo, la tradición oral, así como diversas investigaciones, nos proporcionan luces sobre la forma en que se desarrolló el sistema punitivo primitivo. Pero, para una mejor comprensión, nos enfocaremos por separado en las diferentes épocas de la historia para conocer mejor cómo era el sistema penal en cada una de ellas

a Época Primitiva

Estudios profundos revelan que el hombre primitivo rigió su vida con una cosmovisión de carácter mágico y religioso (De Villalaz, Aura y de Allen, Grettel 2009, Pág 49)

En la época primitiva al hombre le era casi imposible explicar los fenómenos,

y su conocimiento acerca de las leyes era casi nulo, pues desconocían aún la ley de la causalidad. Su pensamiento estaba básicamente dominado por la ley de la retribución, y no por el precepto causal, de origen

Concebían el delito desde una perspectiva animista, sin nexos entre los hechos y su autor. No conocía el concepto *bien jurídico*. Las prohibiciones tutelaban relaciones hipotéticas tomadas como ciertas de manera errónea. Las sanciones eran expiatorias, religiosas y fatales. La imputación era inminentemente objetiva, sin considerar la intención del agente. La responsabilidad no era exclusivamente humana, pues ésta se podía atribuir a un hombre, animal o cosa.

Sus normas estaban regidas por El Tabú, que consistía en una serie de prohibiciones establecidas por razones sociales. Las sanciones eran de tipo expiatorias y religiosas. Si se violaba el tabú, lo que procedía era una sanción automática y objetiva, sin tomar en cuenta si esa violación había sido de forma consciente o no.

Por otro lado, la responsabilidad no sólo se limitaba a quien violó la prohibición, sino que podría extenderse a todo un grupo de personas o alguno de sus miembros.

Entre sus formas de penalización podemos mencionar las siguientes

- La Venganza Privada o de Sangre

Esta fue la primera forma conocida de administrar justicia. Consiste en la potestad que tenía una persona de hacerse justicia por su propia mano y se aplicaba en los casos en que una persona que pertenecía a otro grupo o tribu, causaba perturbación o lesionaba algún miembro de un grupo.

Si la infracción era leve, se podía reemplazar la pena por el azotamiento o la compensación en dinero. Cuando las infracciones eran graves, la venganza de sangre solía tomarse en un deber y un derecho ejercido en forma colectiva, que podían conducir, incluso, al exterminio de los grupos en contienda.

Al paso de los años, vemos en la época primitiva, que empiezan a surgir formas de penalización más avanzadas, como la ley del Tali6n y la Composici6n.

- La Ley del Tali6n

Para su 6poca, era una pena m1s humanizada, ya que la expuls6n de la paz y

la venganza de sangre, eran penas totalmente crueles y desproporcionadas

La Ley del Tali3n, mejor conocida como “ojo por ojo y diente por diente”, consista en la retribuci3n de un mal por otro igual. Vemos que aqua se empiezan a ver indicios de la aplicaci3n de penas m3s proporcionadas y con car3cter retributivo. Lo que buscaba esta pena era una equivalencia entre el mal causado y el castigo recibido por causar ese mal.

Con la Ley del Tali3n las penas m3s comunes eran la muerte o la exclusi3n de una persona del 3mbito de aplicaci3n de la ley. M3s tarde, este tipo de penas fue incluido en el C3digo de Hammurabi (1950 a C), la Ley Mosaica y la Ley de las XII Tablas en Roma, entre otras.

- El Sistema Composicional

Como ya la sociedad iba en desarrollo hacia un sistema de vida m3s racional, se empez3 a aplicar este sistema de penalizaci3n, el cual consista en reemplazar la pena por un pago que poda ser en dinero o en especie, y deba entregarse a la persona ofendida o al que se considerara v3ctima del delito. Este sistema se implement3 en el r3gimen germano, las Leyes de Manu de la India y en la XII

Tablas

- La Expulsión de la paz

Esta pena se le imponía a un miembro de la tribu que infringía un tabú o prohibición o le ocasionaba un daño a algunos de sus compañeros. Con este castigo, la persona quedaba indefensa, por lo que podía ser sometido a esclavitud por otro grupo o tribu, y en algunos casos, perder la vida por el ataque de animales feroces.

b El Mundo Antiguo (Desde la caída del Imperio Romano)

Para una mejor comprensión conviene realizar la siguiente subdivisión, ya que se dieron varios eventos importantes en diferentes lugares.

b 1 Derecho Oriental

Se caracterizaba por un autoritarismo teocrático-político, por lo que, en consecuencia, las reacciones punitivas eran de carácter religioso. Las disposiciones penales formaban parte de los libros sagrados, excepto en el Código de Hammurabi. Los reyes tenían carácter divino, así que tenían un poder omnímodo para castigar.

b 2 Derecho Griego

En Grecia se aplicaba inicialmente la venganza privada como método de solución a las infracciones. Posteriormente, se tomó al Estado como delegado de Dios y era Él quien dictaba las penas y realizaba los procedimientos para la imposición.

Tenían un célebre tribunal en Atenas, llamado Areópago. Fue establecido por Solón y sus juicios eran muy misteriosos. Al principio tuvieron una amplia jurisdicción, pero con posterioridad fue limitada a los homicidios premeditados, incendios y algunos crímenes de penal capital, como mutilación, envenenamiento y traición.

Distinguían los delitos en públicos y privados. Los delitos privados eran los que herían un interés particular, por lo que el ofendido o sus padres podían accionar.

Se empleó la tortura como medio de prueba, primero a los esclavos y luego a los hombres libres.

b 3 Derecho Hebreo

Este pueblo se regía por las normas consagradas en la Biblia, específicamente los libros Éxodo, Levítico y Deuteronomio, que componen la ley mosaica

Esta ley estaba erigida en los fundamentos de igualdad ante la Ley, suavización de las penas, excepto las que contrariaban la divinidad, las buenas costumbres y la moral, la presencia de un juez omnipotente y sabio

Tenían el Talmud, que es un compendio de normas penales y clasificaban los delitos en delitos contra la divinidad, delitos contra los semejantes, delitos contra la honestidad, delitos contra la propiedad y delitos de falsedad

Mostraban un sistema penal más avanzado requería de plena prueba para condenar y reconocían una rebaja de la pena por la confesión del infractor

b 4 Derecho Romano

Conocemos que para el año 753 a C, los paterfamilias poseían el derecho a castigar, tenían la potestad, incluso, de aplicar la pena de muerte a aquellos que

estaban bajo su potestad. Que posteriormente, el derecho a castigar pasa a ser potestad del rey, quien, como sumo sacerdote, tenía una jurisdicción criminal plena

Para el Período de la República (510 a C al 31 d C) aparece la provocatio ad populum, con la que el condenado a muerte podía someter su sentencia al juicio del pueblo. Posteriormente, apareció la accusatio, que establecía que la acción penal era pública, por lo que cualquier ciudadano podía denunciar y acusar. Luego se elabora la ley de las XXII Tablas y las Leyes Cornelia y Julia, las que imponían una prohibición a la venganza privada u otorgaban el derecho castigar al Poder Público Romano. Estas normas fueron las que dieron inicio a la separación entre el Estado y el Culto Religioso.

Iniciado el Período del Imperio (31 dC al 533 dC) los tribunales imperiales se llegaron a convertir en Órganos de la Justicia Penal, instruyendo y juzgando. Aparece el Corpus Iuris Civilis de Justiniano que contienen una recopilación jurídico-penal de gran influencia en el derecho punitivo de los siglos que precederían.

El derecho romano estaba caracterizado por su carácter público y social, porque diferenciaba los delitos dolosos de los culposos, estableció la prescripción de

la acción penal, consagraba el indulto y aplicaba la analogía como excepción al principio de legalidad. Además, diferenciaba entre el delito público y el delito privado.

c El Medievo

Este período se extiende desde el siglo V con la caída del Imperio Romano de Occidente hasta el siglo XV con el descubrimiento de América o la invención de la imprenta.

La pena adquiere connotaciones religiosas. El rey representaba al Estado y la justicia divina sobre la tierra, por lo que las personas consideraban que rebelarse contra el rey o las disposiciones legales vigentes en ese entonces, era atentar contra el soberano o el mismo Dios. La pena la imponían para expiar los pecados que cometía una persona.

Las penas se endurecen y se aplican castigos muy severos, sin embargo, las penas más graves eran aplicadas a los plebeyos y vasallos, mientras que las penas leves, se aplicaban a nobles y poderosos, aunque se tratara del mismo delito. Esto provocaba que el Estado tuviera el control absoluto sobre el derecho de penar, y que

lo aplicara de manera desproporcionada

Durante esta época medieval, se desarrollaron varios ordenamientos jurídicos, a saber el derecho germánico, el canónico, el hispánico, así como los glosadores y prácticos

c 1 Derecho Germánico

Sus institutos eran los mismos de la época primitiva la venganza privada, composición, etc El derecho era considerado como un orden de la paz, por lo que si era violado, esto representaba la ruptura de ella El rompimiento podía ser total o parcial, según se tratara de delitos públicos o privados Cuando la ofensa era pública, el culpable podía ser fulminado por cualquier miembro del núcleo social, y si era privada, se podía ejercer la venganza

Ulteriormente, el poder público asume completamente la punición, dejando a los particulares sólo el resarcimiento del daño y la venganza va cediendo al fin de intimidación de la pena La responsabilidad se deduce sin culpabilidad, es decir, sin interesar si se realizó consciente o inconscientemente, intencionalmente o no

c 2 Derecho Canónico

La iglesia siempre ha tenido gran influencia en la evolución de la justicia secular. Luego de la caída del Imperio Romano se siguió impartiendo justicia en las distintas diócesis, conforme a los usos germánicos, pero sin dejar a un lado las normas romanas, las cuales se aplicaban subsidiariamente.

Sus normas fueron compiladas en el *Corpus Iuris Canonici*, integrado por el Decreto de Graciano, las *Compilationes Antiquae* y las decretales. Estas normas descansaban en dos hitos esenciales: El eclesiástico constituido por las reformas de Clemente V y por el Concilio de Trento, y por otro lado, las seculares, como las VII Partidas de Alfonso X para España y matizadamente la *Constitutio Criminalis Carolina*, promulgada por Carlos I de España y V de Alemania en 1532.

El Derecho Penal canónico promulgado por la Iglesia Católica se reconocía por las siguientes características:

- Era medianamente subjetivista, contrario sensu al objetivismo primitivo, dándole cabida a la intención criminal y, en algunos casos, a la tentativa.

- Clasificaba los delitos en tres categorías Delitos contra el Derecho Divino (*Delicta Ecclesiastica*), que eran de competencia exclusiva de la iglesia e incluían la herejía y la simonía, Delitos Contra el Orden Humano (*Delicta Mere Secularia*), de competencia del poder laico, y Delitos Mixtos (*Delicta Mixta*) que se aplicaba cuando violaban las otras dos órdenes simultáneamente, con delitos como sacrilegio, usura, rapto, adulterio

- Sostenían el concepto dual de pena Era una pena retributiva y una pena conmutativa

- Introdujo la detención en un monasterio, las penitencias canónicas (peregrinaciones y limosnas) y la excomunión o expulsión de la iglesia No aprobaban la pena de muerte

- Aplicaban la “tregua de Dios”, consistente en que los templos tenían la virtud de detener las acción de la leyes humanas, protegiendo a los fugitivos de sus perseguidores

- Creó una jurisdicción eclesiástica para fuero de juzgamiento ostentado por los miembros de la iglesia Si bien, se aplicaba a los clérigos por faltas o delitos

leves, posteriormente se extendió a todas las infracciones y otras personas como los cruzados, para que gozaran de ese privilegio jurisdiccional

- Implementó la pena de prisión incluyendo la prisión perpetua También aplicaban la admonición, la reparación del honor y de los daños, prohibición de reincidir, multa Sin embargo, su arma más poderosa era la espiritual la excomunión Al aplicar esta pena, se ordenaba separar al delincuente del resto de la sociedad, se le despojaba de privilegios, se le confiscaba los bienes

c 3 Derecho Hispánico

Al igual, que en otros períodos mencionados, este derecho también pasó por varias etapas

Los ordenamientos más importantes que se compilaron en esta época, son la Ley de las VII Partidas, (entre los años 1256 y 1265), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805), ya que fueron las normas que trajeron los españoles al arribar a tierra latinoamericana

Entre las características que identificaron el Derecho Hispano, podemos decir que

- La pena era eminentemente represiva
- Se reconoce el elemento de la culpa
- Se reconoce la atenuación por caso fortuito
- Se penaliza la tentativa, no como pena, sino como infracción
- La responsabilidad es personal respecto al infractor No se pasa a sus familiares
- El fin de la pena es preventivo y represivo general
- Las penas más comunes eran la horca, el desprendimiento de extremidades y la quema

c 4 Glosadores y Prácticos

Estaba compuesto por un grupo de estudiosos, quienes estaban preocupados por hacerle glosas al Corpus Iuris de Justiniano

Posteriormente, nacen los prácticos, quienes en el Siglo XVI sistematizaron los estudios de los glosadores, emitiendo reglas de carácter general

En la edad media, se otorgó al señor Feudal el poder de castigar. De tal modo, si el siervo desobedecía al señor Feudal podía imponer penas y sanciones por la falta cometida. Como el *Ius Puniendi* estaba en manos de la cabeza del señor Feudal, en la mayoría de los casos había una justicia totalitaria y despiadada. Se implantó un orden penal con sistemas de penas muy crueles, privilegios para determinadas clases (la nobleza, los feudales y la alta jerarquía eclesiástica), el arbitrio absoluto de los monarcas, los procedimientos secretos, etc.

Posteriormente, con la caída de los señores Feudales se inicia la formación de gremios de artesanos y comerciales, donde todos los que un día fueron siervos emigran a las ciudades, y esto empezó a generar una falta de empleo con el consecuente incremento de la criminalidad, sobre todo en los delitos que afectaban el patrimonio de las personas, por ello, es que el Derecho Penal empieza a utilizarse como una herramienta de control social, dirigido mayoritariamente a las clases sociales menos favorecidas, pues éstas eran quienes cometían delitos.

Al ver la situación en la que se encontraban inmersos, las autoridades consideran la posibilidad de volver a implementar la conocida Ley del Tali3n. Sin embargo, al analizar los efectos que tuvo en la antigüedad, donde prácticamente no sirvió para nada, entonces deciden aplicar la compensación, que, como vimos

anteriormente, era de índole económica. Esto también traería consigo una problemática, pues, recordemos que eran las clases más pobres las que cometían la mayoría de los delitos, precisamente por no tener un empleo ni ingresos que le ayudaran a subsistir. Lamentablemente fue esta situación lo que propició la aplicación de penas corporales.

Cuando se descubre América, inicia el período del Mercantilismo, se crean nuevos puestos fabriles y la gente empieza a trabajar. Pero, la oferta de trabajo se hace menor que la demanda, y al escasear la mano de obra, se produce un cambio significativo en el sistema penal, ya que se sustituye las penas corporales por actividades productivas. Se crean “casas de trabajo” donde los mendigos eran enseñados a laborar.

Un poco después, se crean las “casas correccionales”, destinadas a los delincuentes. Éstos eran recluidos en estas casas limitándose su libertad de locomoción, no con esta finalidad propiamente, sino para ser enseñados a laborar. Sin embargo, no pasó mucho tiempo, y estas casas correccionales llegaron a convertirse en un medio de obtención de riqueza para sus directores y propulsores.

Esta fue la política implementada por muchos años para los que cometían

delitos y no tenían dinero para responder por su daño. También se imponía el trabajo en galeras, conocidos como remeros, y la deportación. En contraposición, los de clases más altas, seguían rigiéndose por el sistema de compensación, y en la mayoría de los casos se le imponía como pena pagar la construcción de una casa de corrección, por lo que el Estado salía beneficiado.

A esta edad Medieval se le ha denominado “el período del oscurantismo”, debido a la existencia de un gobierno absoluto, ilimitado, independiente, sin restricciones, el cual ejercía el poder arbitrariamente, por lo que en consecuencia, el derecho penal era ejercido con un carácter más represivo. El poder del Estado era absoluto, ya que el poder soberano se consideraba como el poder de Dios sobre la tierra.

El derecho penal se aplicaba para mantener la verdad oficial contra el disenso, la divergencia y la libertad de conciencia, todo con la finalidad de mantener el poder. Se procuraba proteger, casi exclusivamente, los bienes del Estado y la Religión. El delito se consideró como una violación al deber de fidelidad y obediencia que se tiene frente al Estado. Su sistema de enjuiciamiento fue meramente inquisitivo. El sistema carecía de derechos y principios como el de legalidad, pues no se utilizaba mucho las normas penales, sino la analogía y fórmulas elásticas en defensa de los

intereses colectivos, del sentimiento popular y la conciencia general

d La Edad Moderna

Esta edad se extiende en un período comprendido entre el año 1453 con la toma de Constantinopla, fecha próxima también a la invención de la imprenta, hasta aproximadamente el año 1789 cuando ocurrió la Revolución Francesa

Empieza a tomar importancia los postulados de Aristóteles, Sófocles y Séneca, en cuanto a que el fin de la pena debe ser la corrección e intimidación. Para esta época, se crea una conciencia de humanización del Estado y del Derecho Penal, por lo que a este siglo se le denominó Época de Humanización o Siglo de las Luces

La venganza y el sadismo que eran cada vez más crueles, hacen que la sociedad prefiera inclinarse hacia la aplicación de penas más humanas, permitiendo así el surgimiento del Derecho Penal Liberal, el que estaba dotado de notables influencias liberales de personajes como Rousseau, Montesquieu, Beccaria, entre otros, quienes se ocuparon del estudio del Derecho Penal y explicar el fin que debía conllevar una pena. Sus ideas iban contra la forma de penalidad dominante, ya que ellos observaron que las penas establecidas hasta entonces no lograron que se

obedeciera más las leyes

Esta nueva filosofía penal liberal propugnaba el principio de que nadie podía ser castigado por un hecho ni imponérsele una pena si éstas no hubiesen sido previstas por la ley con anterioridad, esto con la finalidad de acabar la arbitrariedad que hasta entonces reinaba en los estrados judiciales. Sostenían también, que las penas debían ser moderadas, que debía existir proporcionalidad entre el delito y la pena, que la pena de muerte es injusta e innecesaria y que debía aplicarse en casos excepcionales.

Cesare Beccaria, de origen italiano, llegó a convertirse en uno de los pilares más importantes en este movimiento revolucionario del derecho penal.

Alejandro Navas se refirió a Cesare, al señalar que éste último escribió una obra titulada "De los Delitos y de las Penas", en 1784, donde expresa el surgimiento del derecho penal liberal en contra de las ideas absolutistas que reinaban en ese entonces, y que muchas de esas ideas, hoy día se asocian a los fundamentos del derecho. Como sus ideas fueron tan revolucionarias, su obra se reprodujo con suma discreción, utilizando un lenguaje oscuro y un método equívoco, aunque tuvo gran acogida en buena parte de Europa (1998 Pág 38)

Los puntos defendidos por Beccaria en su obra “De los Delitos y Las Penas”, nos permite conocer el Derecho Penal de su época. Entre sus puntos críticos vemos:

- Una fuerte crítica al sistema penal existente en su época, caracterizada por el absolutismo en la función punitiva, la gran desproporción entre la falta cometida y la severidad de la pena, la desigualdad de las personas ante la ley, carácter expiatorio de la ley, abuso de la tortura y de la pena de muerte y no distinción entre delitos y faltas, aunado a la arbitrariedad de la función judicial por causa del ilimitado poder del juez en la interpretación.

- La propuesta de un nuevo sistema penal, basado en políticas demoliberales, proponiendo el derrumbe del viejo régimen absolutista. No hizo ningún estudio sobre la dogmática penal en sí, sino más bien, una propuesta de carácter filosófica.

- Propugnaba el principio de la racionalidad, sosteniendo que para dictar las normas se debía partir de postulados racionales, contemplados en la ley, y no postulados autoritarios basados en la mera voluntad del juez.

-Sostenía que el derecho a castigar debía fijar sus límites en la necesidad. Es decir, que el fin de las penas no debía ser causar un daño, sino impedir al delincuente

que cometiera otros delitos y así los ciudadanos en general se motivaran en actuar de modo correcto. Pues, lo que más limita a un ciudadano de violar la ley, no es la gravedad de la pena, sino la inexorabilidad de la justicia. Más que aplicar castigos inhumanos, se trata de aplicar castigos relativamente leves pero con toda seguridad. Además, que si ante un delito grave o leve se aplica la misma sanción, el delincuente optará por cometer el delito de mayor gravedad.

- Defendía el Principio de Legalidad de los delitos y las penas. Que sólo la ley debía ser el límite de la libertad. De tal forma, que cualquier persona debía saber de antemano si sus actos constituían delitos o no, y cuáles eran las consecuencias ante esos actos. Proponía que sólo el legislador podía establecer los delitos y las penas a imponer.

Otro pilar defendido por Beccaria es la Publicidad de la Justicia Penal. En contraposición a la tortura y los procesos penales secretos, defiende la publicidad y el sistema acusatorio, con el objetivo de acabar la tiranía y los caprichos de los ciudadanos.

Señala, además, que la tortura era aplicada en los procesos para constreñir a la confesión. Si la persona es inocente, la tortura es inútil, y si es culpable, se le debe

aplicar la ley, por lo que son inútiles los tormentos Que la tortura puede hacer que un inocente sensible se declare culpable y que el culpable insensible, se resista y no declare en su contra

También defendía la igualdad que debían tener todos los ciudadanos ante la ley penal, que debía ser sin distinción, fueran nobles o plebeyos, todos debían ser tratados igual

Los aportes del período finalizan con el acontecimiento histórico de la Toma de la Bastilla en 1789, basados en los principios de Libertad, Igualdad y Confraternidad” Ésta se considera como la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano Este hecho produjo una reforma penal con postulados básicos como

-Igualdad ante la ley

-Legalidad de las penas y delitos

-Personalidad de la pena, no extensiva a los familiares del acusado, entre

otros

e La Edad Contemporánea

Una vez ha finalizado la revolución francesa, se logra el reconocimiento de derechos individuales al reformarse las penas y las teorías sobre la misma, y en virtud de ello, se disminuyen las penas corporales, pues, se busca interpretación de las normas basadas en la razón humana, donde la retribución penal sea en la misma medida del daño causado. Hay un rechazo a los castigos penales vigentes.

En esta etapa florece el fundamento legitimador de las teorías absolutas de las penas, defendidas por Kant y Hegel, quienes consideraban la pena como un ideal de justicia. Este tipo de teorías establecieron límites para lograr un Derecho Penal más justo, en base a la razón humana, y fue así como sentaron los criterios de límites de la pena.

2.3. La protección de bienes jurídicos como fin del derecho penal y límite al Ius Puniendi.

Entre las diferentes atribuciones que tiene un Estado de Derecho, conocemos aquella función de velar por el desarrollo y organización de la vida en comunidad, para lo cual debe fijar reglas que faciliten la convivencia, brinden seguridad y proteja

los derechos fundamentales de sus habitantes

Sin embargo, conocemos bien que muchas veces estas reglas no son respetadas por todos los habitantes, por lo que al Estado se le ha otorgado una facultad coercitiva llamada Ius Puniendi el cual viene a ser un instrumento de control social formal para mantener el orden social

El ius puniendi del Estado se observa cuando crea un conjunto de normas para tipificar como delito aquellas conductas que afectan gravemente bienes jurídicos individuales o colectivos, con la consecuente pena a imponer

Es por ello que debemos entender el Ius Puniendi como aquella facultad a favor del Estado, que permite que las autoridades constituidas democráticamente ejerzan el poder público para determinar qué comportamientos son merecedores de una sanción penal y la extensión de tal sanción

Vemos que con el ejercicio del Ius Puniendi, el Estado debe incriminar aquellos comportamientos que afecten, dañen o pongan en peligro los valores de la sociedad reconocidos como bienes jurídicos

Es por ello que el poder punitivo del Estado está limitado a proteger esos bienes jurídicos, cuya lesión o puesta en peligro, puedan afectar el normal desarrollo de la convivencia en sociedad

Se trata, por un lado, el deber que tiene el Estado de establecer qué comportamientos son lesivos para el resto de la población y, por otro lado, el deber de sancionar a quien ha incurrido en esos comportamientos

Los objetos de protección, los bienes jurídicos, surgen de la base social y, por consiguiente, están también sujetos a su rediscusión democrática

Con el avance y desarrollo del derecho penal hacia tendencias humanitarias más garantistas y liberales, surgen autores, como Bustos Ramírez, quien sostiene que el Derecho penal cumple su función preventiva cuando verdaderamente protege los bienes jurídicos que tiene como misión proteger. Además, que el legislador debía castigar sólo aquellos comportamientos que amenazaban un bien jurídico (1995 Pág 37)

Siguiendo dicha conceptualización, podemos deducir que los bienes jurídicos no son más que aquellos derechos que le asisten a un ciudadano y que la norma

